

ACUERDO DE CONCEJO N° 031-2025/MDC

Comas, 16 de diciembre de 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COMAS

VISTOS:

El Expediente N° 65179-2025 de fecha 03 de diciembre de 2025, el Expediente N° 65179-2025, de fecha 04 de diciembre de 2025, el Informe N° 050-2025-OGSCM/MDC de fecha 04 de diciembre de 2025, de la Oficina General de Secretaría de Concejo Municipal, el Memorando N° 717-2025-GM/MDC de fecha 05 de diciembre de 2025, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 1184-2025-OGAJ/MDC de fecha 05 de diciembre de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Proveído N° 1068-2025-GM/MC de

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno Local y tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que el concejo municipal, provincial y distrital, está conformado por el alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales. Los concejos municipales de los centros poblados están integrados por un alcalde y 5 (cinco) regidores. El concejo municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras;

Que, el artículo 17 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades indica que los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente Ley. El Alcalde tiene sólo voto dirimente en caso de empate;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 31433, indica que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades indica que en caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza: 1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. 2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades dispone que el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos: 1. Por incapacidad física o mental temporal; 2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de treinta



(30) días naturales; 3. Por el tiempo que dure el mandato de detención; 4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo con el reglamento interno del concejo municipal; 5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia pro delito doloso con pena privativa de la libertad; 6. Por incumplir lo dispuesto en el artículo 39-A de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debido al ejercicio de la presidencia de la instancia provincial o distrital de concertación, respectivamente. Con excepción de la causal establecida en el numeral 2, una vez acordada la suspensión, se procederá de acuerdo con lo señalado en el artículo 24 de la presente ley, según corresponda. Concluido el mandato de detención a que se refiere el numeral 3, el alcalde o regidor reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del concejo municipal. En el caso del numeral 5, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo, caso contrario, el concejo municipal declarará su vacancia. En el caso del numeral 6, la suspensión se realiza hasta por el periodo máximo de treinta (30) días naturales. Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente. El recurso de apelación se interpone ante el concejo municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración. El concejo municipal lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisible. En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar”;

Mediante Expediente N° 65179-2025, de fecha 03 de diciembre de 2025, seis regidores solicitaron al alcalde, con conocimiento de la primera regidora, la convocatoria a sesión extraordinaria virtual para el día 04 de diciembre de 2025, con el único punto de agenda: “Suspensión del cargo del alcalde de la Municipalidad Distrital de Comas”, invocando el artículo 25 inciso 5 y el artículo 13 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Expediente N° 65179-2025, de fecha 04 de diciembre 2025, la regidora Mirelly Cristila Minaya Muñoz, con la finalidad de subsanar cualquier observación futura respecto al expediente N° 65179-2025, adjunta copia de la sentencia judicial de Segunda Instancia correspondiente al Expediente N° 04059-2020-16-0901-JR-PE-02, emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte mediante la cual se resuelve confirmar la sentencia que falla condenando a Ulises Beltrán Villegas Rojas, como cómplice del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión Agravada tipificada en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal, en agravio del Estado, imponiéndose a cada uno seis años de pena privativa de libertad efectiva.

Que, mediante Informe N° 050-2025-OGSCM/MDC de fecha 04 de diciembre de 2025, la Oficina General de Secretaría de Concejo Municipal informa a la Gerencia Municipal que, ante los hechos ocurridos y en atención al pedido formulado por más de un tercio del número legal de regidores, mediante el cual adjuntan la sentencia de segunda instancia que confirma la condena de seis años de pena privativa de la libertad efectiva al señor Ulises Beltrán Villegas Rojas, corresponde que se proceda a citar a Sesión Extraordinaria al Concejo Municipal, conforme a la normativa de la materia;



Que, mediante Memorando N° 717-2025-GM/MDC de fecha 05 de diciembre de 2025, la Gerencia Municipal dispone que la Oficina General de Asesoría Jurídica en su calidad de órgano responsable de asesorar en asuntos jurídicos y normativos de la Municipalidad Distrital de Comas, emita opinión legal con respecto al pedido de Convocatoria a Sesión Extraordinaria donde se tratara como único punto de agenda la suspensión del cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Comas;

Que, mediante Informe N° 1184-2025-OGAJ/MDC de fecha 05 de diciembre de 2025 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que es procedente convocar a sesión extraordinaria, para tratar como único punto de agenda la suspensión del cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Comas;

Estando a lo expuesto y, de conformidad con las atribuciones previstas en el Artículo 9° Numeral 26) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto por **MAYORÍA** de los señores Regidores.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la suspensión en el ejercicio del cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Comas al señor Ulises Beltrán Villegas Rojas, en aplicación del artículo 25°, numeral 5, de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, por existir sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación del presente acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas: (www.municomas.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL
Abog. GUILLERMO NAPOLEON NUE OLAZABAL
GERENTE


CARMEN MONICA ACUÑA JARA
TENIENTE ALCALDESA DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
ENCARGADA DE LA ALCALDÍA